

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0834

-2017-GORE-ICA/GRDS

lca

10 AGO. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0940-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 12 de Julio del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00431-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña LOURDES EDY CHUQUIHUACCHA PORRAS.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0761-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LOURDES EDY CHUQUIHUACCHA PORRAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 2746-2016 de fecha 31 de Mayo del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00431-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00431-2017-0-1401-JR-LA-03; que FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña LOURDES EDY CHUQUIHUACCHA PORRAS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, con la Resolución N° 07 de fecha 26 de Junio del 2017, se declara CONSENTIDA, la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 07 de fecha 31 de mayo del 2017, Expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica; seguido con el Expediente Judicial Nº 00431-2017-0-1401-JR-LA-03; que FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña LOURDES EDY CHUQUIHUACCHA PORRAS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: 1.- NULA PARCIALMENTE, la Resolución Gerencial Regional Nº 0761-2016- GORE-ICA/GRDS de Fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4714-2016 de fecha 30 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado del decreto supremo Nº 013-2088-JUS, concordante con el artículo 44º de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde que su derecho resulto exigible hasta que prestó servicios bajo el régimen de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total(...).3. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse los mismos descontando lo pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución; con intereses legales de acuerdo al D. Ley Nº25920.Sin costas ni costos.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley № 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional № 010-2015-GORE-ICA/PR.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases, conforme lo establece en la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MULA PARCIALMENTE, la Résolución Gerendia! Pogistal

Nº 0761-2016- GORE-ICA/GRDS de Fecha 30 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 4714-2016 de fecha 30 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 4714-2016 de fecha 30 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Iça.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada LOURDES EDY CHUQUIHUACCHA PORRAS el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde que su derecho resulto exigible hasta que presto servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029. Ley del Profesorado, bajo apercibimiento (...). Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse los mismos descontando lo pagado por concepto de la bonificación especial, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la Sentencia, bajo apercibimiento (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica. y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA GERENÇIA REGIONAL DE DESARBELLO SOCIAL

ING. CECTET LEON REYES